



Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2016-00479-00
Accionantes	Nancy Patricia Jiménez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

1. ANTECEDENTES

Se encuentra el expediente al Despacho para fallo.

2. CONSIDERACIONES

Luego de revisado el material recaudado durante el periodo probatorio se observa que subsisten puntos oscuros que requieren ser aclarados, de manera que se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en el sentido de decretar pruebas de oficio para lo cual se fija el término de 10 días.

En efecto, se observa que la parte actora manifiesta que puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los hechos relativos a las lesiones personales, sin que los expedientes surgidos de las respectivas noticias criminales fueran aportados.

Solamente se aportó el expediente del proceso seguido por el homicidio, actuación adelantada con posterioridad a la ocurrencia del hecho dañoso.

En consecuencia, se fijará el término de 10 días dentro de los cuales la Fiscalía General de la Nación deberá aportar copia auténtica, completa y legible de los expedientes derivados de las siguientes noticias criminales o radicados:

Radicado CUI 254936000378201300321-00 NUI 2014-00079
CUI 252866000376201301417-00
252866101128201380172
2543060006542013 (Ver folio 88)

Dentro del mismo término, la Alcaldía de Funza – Inspección de Policía deberá remitir copia auténtica, completa y legible de los expedientes derivados de las siguientes denuncias:

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.



- Denuncia del 1 de septiembre de 2013 presentada por la ciudadana NANCY PATRICIA JIMÉNEZ recibida por la Inspector de Policía de Funza².
- Denuncia del 1 de febrero de 2013 presentada por la ciudadana NURY ANDREA OLMOS JIMÉNEZ recibida por el Inspector Primero Municipal de Funza³
- Denuncia del 19 de septiembre de 2013 presentada por la ciudadana Nancy Patricia Jiménez ante la Inspección de Policía de Funza⁴.

El costo que demande la práctica de estas pruebas será asumido por las partes en igual proporción.

Con los oficios respectivos envíese copia de las denuncias correspondientes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que se aporte al proceso copia de los siguientes documentos por parte de las autoridades que se relacionan a continuación:

a. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Copia completa, auténtica y legible de los expedientes derivados de las siguientes noticias criminales o código único de radicación:

CUI 254936000378201300321-00 NUI 2014-00079
CUI 252866000376201301417-00
252866101128201380172
2543060006542013 (Ver folio 88)

b. Alcaldía de Funza – Inspección de Policía deberá remitir copia auténtica, completa y legible de los expedientes derivados de las siguientes denuncias:

- Denuncia del 1 de septiembre de 2013 presentada por la ciudadana NANCY PATRICIA JIMÉNEZ recibida por la Inspector de Policía de Funza⁵.
- Denuncia del 1 de febrero de 2013 presentada por la ciudadana NURY ANDREA OLMOS JIMÉNEZ recibida por el Inspector Primero Municipal de Funza⁶
- Denuncia del 19 de septiembre de 2013 presentada por la ciudadana Nancy Patricia Jiménez ante la Inspección de Policía de Funza⁷.

SEGUNDO: Remítase junto con el oficio respectivo copia de la denuncia correspondiente.

² Folio 79
³ Folio 67
⁴ Folio 62
⁵ Folio 79
⁶ Folio 67
⁷ Folio 62



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: El costo que demande la práctica de esta prueba será asumido por las partes en igual proporción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **032** del nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario